

# Novedades regulatorias en materia de desarrollo de proyectos de energías renovables

En las Comunidades Autónomas de Andalucía, Murcia, Cataluña y Extremadura

España | Legal Flash | Julio 2025

## ASPECTOS CLAVE

- En **Andalucía**, se clarifica el régimen urbanístico aplicable a las infraestructuras de energías renovables en suelo rústico, diferenciando entre usos ordinarios y extraordinarios según la categoría del suelo y el tipo de actuación.
- **Murcia** introduce medidas de simplificación administrativa que agilizan la tramitación de proyectos energéticos, eximiendo a determinadas infraestructuras de autorizaciones urbanísticas y fomentando el uso de declaraciones responsables y comunicaciones previas.
- **Cataluña** reconoce el interés público superior de las instalaciones renovables y de almacenamiento, facilita su implantación en suelos industriales y urbanizables, y reduce plazos y requisitos para la tramitación de proyectos energéticos.
- **Extremadura** introduce un régimen de declaración responsable de primera ocupación o utilización para la puesta en marcha total o parcial de construcciones e instalaciones, y permite la implantación de líneas eléctricas bajo caminos públicos.





---

## Introducción

En las últimas semanas se han aprobado novedades de relevancia en Andalucía, Murcia, Cataluña y Extremadura, orientadas principalmente a la simplificación y modernización de los procedimientos administrativos. Estas reformas convergen en su impacto sobre el sector energético, especialmente en el impulso y agilización de proyectos de energías renovables y almacenamiento.

---

## Andalucía

### Instrucción 1/2025, sobre la implantación en suelo rústico de actuaciones vinculadas a las energías renovables

#### Introducción

La Instrucción 1/2025, dictada por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de Andalucía el 1 de abril de 2025, responde a la necesidad de clarificar el régimen urbanístico aplicable a la implantación de infraestructuras de energías renovables en suelo rústico, en un contexto de significativo crecimiento de este tipo de proyectos y de desarrollo normativo y jurisprudencial reciente. El documento se fundamenta en la LISTA<sup>1</sup>, su reglamento (RGLISTA<sup>2</sup>), en la LFERA<sup>3</sup> y en la Sentencia del Tribunal Constitucional 25/2024, de 13 de febrero, relativa a determinados preceptos de la LISTA.

#### Aspectos clave

➤ **Criterios interpretativos sobre el carácter ordinario o extraordinario de las actuaciones vinculadas a energías renovables en suelo rústico**

Las infraestructuras de generación de energía a partir de fuentes renovables (solar, eólica, etc.) y sus infraestructuras de evacuación tienen la consideración de actuaciones ordinarias en suelo rústico común, siempre que no transformen la naturaleza rústica del terreno y se garantice su restitución al estado original tras la actividad. No obstante, cuando la infraestructura de generación se encuentre en suelo rústico común, la totalidad de la actuación tendrá la consideración de uso ordinario, aunque las infraestructuras de evacuación se localicen sobre varias categorías de suelo rústico.

En suelos rústicos preservados o especialmente protegidos, estos usos se consideran extraordinarios, lo cual exigirá que estas actuaciones obtengan una autorización previa a la licencia urbanística que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse.

Cuando la infraestructura de generación de energía eléctrica se localice sobre varias categorías de suelo rústico deberá considerarse el conjunto como una actuación extraordinaria.

Las actividades de producción de combustibles renovables (biomasa, biogás, hidrógeno verde) se consideran actividades industriales y, con carácter general, actuaciones extraordinarias en cualquier categoría de suelo rústico, salvo que se trate de instalaciones complementarias vinculadas a una actuación ordinaria existente y destinadas a la valorización eficiente de residuos generados en la misma.

Los elementos de almacenamiento de energía en baterías pueden considerarse que forman parte de una actuación ordinaria cuando se vinculen directamente a una infraestructura de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y se destinen al almacenamiento de la energía que dicha infraestructura genera. Por el contrario, las baterías en modalidad “*stand alone*” serán considerados como actuaciones extraordinarias.

---

<sup>1</sup> “LISTA” significa Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

<sup>2</sup> “RGLISTA” significa Reglamento General, aprobado mediante Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

<sup>3</sup> “LFERA” significa Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables en Andalucía.



> **Compatibilidad de las actuaciones vinculadas a energías renovables con los distintos regímenes de protección del suelo rústico**

En suelo rústico común, serán compatibles salvo prohibición expresa.

En suelo rústico preservado por la ordenación urbanística o territorial, serán compatibles si no están prohibidos y siempre que se garantice la preservación de los valores protegidos.

En suelo rústico especialmente protegido por legislación específica, solo serán compatibles expresamente los permitidos en la ordenación territorial y urbanística y que sean conformes con el régimen de los usos que establezca la legislación específica que le resulte de aplicación.

> **Precisiones sobre la necesidad del informe de incidencia territorial en los proyectos de energías renovable**

Las actuaciones de generación de energía a partir de fuentes renovables tienen incidencia en la ordenación territorial si se cumplen las circunstancias del artículo 71.1.b).3º del RGLISTA, esto es, si (i) ocupan una superficie efectiva de suelo superior a las 150 hectáreas, o (ii) se localizan a una distancia inferior a 3 kilómetros del sistema de asentamientos o de otras infraestructuras de igual naturaleza existentes, autorizadas o en tramitación, con independencia de que se trate de un uso ordinario o extraordinario del suelo rústico.

Con carácter general, las actuaciones de producción de combustibles de origen renovable tienen incidencia en la ordenación del territorio.

El informe de incidencia territorial debe emitirse, cuando proceda, una sola vez y antes de la primera autorización sustantiva de la correspondiente actuación.

---

## MURCIA

### Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio, de Simplificación Administrativa de la Región de Murcia

#### Introducción

El pasado 8 de junio de 2025 entró en vigor el Decreto-ley 1/2025<sup>4</sup>, que surge como respuesta a la necesidad de reducir la complejidad burocrática que históricamente ha lastrado la competitividad, la innovación y la capacidad de adaptación de la economía de la Región de Murcia a los retos actuales.

Por tanto, además de un amplio conjunto de medidas de simplificación administrativa, el Decreto-ley 1/2025 incorpora y modifica determinadas previsiones normativas ya existentes que tienen un impacto directo en el desarrollo y la ejecución de actuaciones de generación de energía a partir de fuentes renovables y que están destinadas a facilitar y acelerar su implantación.

#### Aspectos clave

> **Implantación de instalaciones de almacenamiento en suelo urbanizable sin sectorizar**

Previa obtención del correspondiente título habilitante, y hasta que se apruebe el planeamiento de desarrollo, es posible hibridar instalaciones de generación con sistemas de almacenamiento vinculadas en suelo urbanizable sin sectorizar. A estos efectos, la implantación de estas infraestructuras no se considerará como un uso industrial, sino como un uso de infraestructuras energéticas, como ya sucedía con las instalaciones de generación.

---

<sup>4</sup> “Decreto-ley 1/2025” significa Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio, de Simplificación Administrativa de la Región de Murcia.



### > **Exención del deber de obtener autorización de uso excepcional en suelo urbanizable sin sectorizar**

La implantación, modificación, reforma y ampliación de líneas eléctricas de transporte y distribución, subestaciones transformadoras y redes de transporte de gas canalizado que deban ser autorizadas por la Comunidad Autónoma y sean declaradas de utilidad pública no deben someterse al régimen de autorización de uso excepcional.

Para ello, únicamente será necesario recabar un informe emitido por la Administración competente en materia de urbanismo sobre la actuación que pretende ejecutarse. Transcurrido el plazo de un mes sin que este se haya emitido, podrá entenderse evacuado en sentido favorable.

### > **Medidas en materia de evaluación ambiental e inicio de actividad**

En el marco de aquellos procedimientos de evaluación ambiental competencia de la Comunidad Autónoma, se simplifica la documentación que se debe presentar para iniciar este procedimiento, no siendo necesario identificar, entre otras, los metadatos de la información geográfica remitida ni la información alfanumérica asociada.

Por lo que respecta a la comunicación previa que habilita al inicio de la actividad y que debe realizarse una vez obtenida la autorización ambiental integrada y finalizada la ejecución del proyecto de que se trate, el plazo para que las actuaciones de control e inspección se lleven a cabo por parte de la Consejería de Medio Ambiente y de los Ayuntamientos pasa a ser de un año, frente a los nueve antes previstos.

### > **Régimen de intervención urbanística: licencias urbanísticas, declaraciones responsables y comunicaciones previas**

En todos sus ámbitos de actuación, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y las entidades locales deben fomentar el uso de declaraciones responsables y comunicaciones previas como técnicas de intervención administrativa con preferencia frente a la autorización administrativa.

Así, se someten al régimen de declaración responsable la instalación de redes energéticas, incluyendo las instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo en edificaciones o construcciones, de hasta 20 metros, salvo que supongan un impacto en el patrimonio histórico.

Asimismo, los títulos habilitantes en materia urbanística que tengan por objeto actos de transformación o uso del suelo, entre otros, pueden presentarse acompañados de una certificación de conformidad con la legalidad urbanística y el planeamiento aplicable emitida por una entidad colaboradora de certificación urbanística, resultando en que:

- En el caso de las licencias urbanísticas, se emitirá únicamente un informe jurídico sobre la conformidad de la solicitud con la legalidad urbanística y el órgano municipal competente procederá a su otorgamiento asumiendo como cierta la certificación presentada. El plazo para ello será de un mes.
- En el caso de las declaraciones responsables, será posible realizar el acto del uso del suelo que constituya su objeto desde el momento de su presentación.

Por su parte, la construcción, modificación y ampliación de líneas eléctricas de transporte y distribución, subestaciones transformadoras y redes de transporte de gas canalizado que se ubiquen en suelo urbanizable sin sectorizar, que deban ser autorizadas por la Comunidad Autónoma y que sean declaradas de utilidad pública, no se encuentran sometidas al régimen de licencia urbanística ni a ningún otro acto de control preventivo municipal.

### > **Otras medidas de simplificación administrativa**

Todos los informes preceptivos en materia de agua, agricultura, ganadería, pesca, medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, actividades energéticas o sobre cualquier otra materia que afecte a la implantación de una iniciativa empresarial deben emitirse, como máximo, en el plazo de tres meses, salvo que la normativa reguladora del procedimiento en cuestión determine un plazo inferior.



## CATALUÑA

### Decreto-ley 12/2025, de 3 de junio, para aumentar la resiliencia del suministro eléctrico en Cataluña

#### Introducción

La Generalitat de Cataluña ha aprobado el Decreto-ley 12/2025 cuyos objetivos son la aprobación de medidas tendentes a promover (i) el impulso del desarrollo de almacenamiento energético a través de la regulación de un procedimiento de tramitación administrativa específico; y (ii) el fomento de la promoción de instalaciones de producción de energía renovable a través de la modificación de aspectos ya regulados en la normativa autonómica, entre otros, la eliminación de la prohibición del cambio de la titularidad administrativa hasta la obtención de la autorización de explotación.

#### Aspectos clave

##### > Interés público superior

El artículo 1 del Decreto-ley 12/2025 reconoce el interés público superior de las instalaciones de energías renovable y de almacenamiento energético. Dicho principio que tiene su origen en el Reglamento 2022/2577<sup>5</sup>, y otorga una presunción de que los proyectos de esa naturaleza contribuyen a la salud y la seguridad públicas a los efectos de la legislación medioambiental pertinente de la Unión Europea (Cf. Considerando 8 del citado Reglamento).

Esa presunción es refutable, como es natural, bajo pruebas claras de que los proyectos tienen efectos adversos importantes sobre el medio ambiente que no puedan ser mitigados ni compensados.

##### > Inclusión de los sistemas de almacenamiento en el Decreto-ley 16/2019<sup>6</sup>

El Capítulo 4 del Decreto-ley 16/2019 regula el procedimiento la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica proveniente de energía eólica y solar fotovoltaica (arts. 6 a 23), abarcado en su artículo 6 el ámbito de aplicación, donde ahora se incluye como parte del mismo a los sistemas de almacenamiento.

##### > Efecto inocuo en la hibridación de proyectos eólicos y fotovoltaicos con respecto a la necesidad de acreditar disponibilidad de terreno y presentación de oferta pública

El artículo 9 bis del Decreto-ley 16/2019 establece la necesidad de acreditar, con anterioridad al trámite de información pública, la presentación de una oferta de participación local y la disponibilidad o compromiso de disponibilidad de más del 50 % de los terrenos sobre los que se proyectan los aerogeneradores o módulos, incluidas las subestaciones eléctricas, y excluidos los accesos y las líneas de evacuación.

Pues bien, el ámbito objetivo de ese artículo se circunscribe a (i) parques eólicos de potencia superior a 10 MW; y (ii) a plantas fotovoltaicas de potencia superior a 5 MW, lo que quiere decir que, por debajo de esos umbrales, no subyace la necesidad de cumplir con el requisito descrito.

En este sentido, el mencionado artículo se modifica a través del Decreto-ley 12/2025 para prever que, en caso de hibridación con almacenamiento, el aumento de potencia del proyecto que vaya asociado a la adición de plantas de almacenamiento no computará a efectos de los requisitos explicados en el párrafo anterior.

<sup>5</sup> "Reglamento 2022/2577" significa Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables.

<sup>6</sup> "Decreto-ley 16/2019" significa Decreto-ley 16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables.



> **Exclusión de superficie de líneas de evacuación a efectos de computar títulos sobre terreno para la solicitud de la DUP**

El diseño original del artículo 14.3 del Decreto-ley 16/2019 establecía que, para poder formular solicitud de declaración de utilidad pública para proyectos eólicos o fotovoltaicos en el momento de solicitar la autorización administrativa y la declaración de impacto ambiental, era necesario acreditar título de uso sobre el 85 % de la superficie privada ocupada. Ahora, mediante el Decreto-ley 12/2025 se modifica ese precepto para excluir del cómputo indicado la superficie asociada a las líneas de evacuación (y, también la superficie ocupada por los accesos).

> **Reducción del plazo de información pública para proyectos de entre 10 y 50 MW**

El artículo 15.2 del Decreto-ley 16/2019 preveía la necesidad de publicar un trámite de información pública durante un plazo de hasta sesenta días para proyectos con potencia de entre 10 y 50 MW. Sin embargo, a través del Decreto-ley 12/2025 se reduce dicho plazo, estableciéndose en treinta días.

> **Transmisión de autorizaciones**

Se modifica el artículo 21 del Decreto-ley 16/2019 para permitir la transmisión de la autorización administrativa previa y de construcción, así como la autorización de explotación, previa autorización del órgano competente en materia de energía. De igual forma, se matiza que la transmisión de acciones o participaciones del vehículo titular de la instalación no requiere autorización previa.

> **La hibridación con plantas de almacenamiento se considera como modificación no sustancial**

Se añade una disposición adicional cuarta al Decreto-ley 16/2019 en virtud de la cual se indica que la hibridación de proyectos con sistemas de almacenamiento será considerada como modificación no sustancial, para las personas y el medio ambiente, si la actividad original disponía de autorización o licencia ambiental.

> **Se modifica la normativa urbanística para fomentar el despliegue de instalaciones de energías renovables y almacenamiento**

Por un lado, se modifica el artículo 9 bis del Decreto Legislativo 1/2010<sup>7</sup> para admitir las instalaciones de almacenamiento y de producción de energías renovables de autoconsumo en zonas del planeamiento urbanístico destinadas a usos industriales, logísticos o de actividad económica. En cualquier caso, debe advertirse que se establece como condición disponer de “*informe de los organismos competentes en materia de riesgos*”, sin que exista ulterior desarrollo normativo acerca de tal informe, lo que podría desembocar en un escenario de inseguridad jurídica a la hora de aplicar esta nueva previsión normativa.

Por otro lado, el artículo 34 del mismo texto legal regula en su apartado 5 los sistemas urbanísticos de equipamientos municipales, los cuales comprenden, entre otros, aquéllos de carácter cultural, deportivo o de servicios técnicos. Pues bien, dentro de esta última categoría (servicios técnicos) se identifican servicios de utilidad pública o de interés social listados en el siguiente apartado 5 bis, entre los que antes se identifican las instalaciones de producción de energía renovable con potencia superior a 100 kW. Ese último elemento ha sido modificado por el Decreto-ley 12/2025 para ampliar los servicios técnicos asociados al área de energía a las instalaciones de almacenamiento electroquímicas (sin límite de potencia) en sus modalidades *stand-alone* o hibridadas, así como sus infraestructuras de conexión.

Por último, a través de la modificación del artículo 53 del Decreto Legislativo 1/2010 se permite a los sistemas de almacenamiento electroquímicos su autorización como usos provisionales en suelo urbanizable.

---

<sup>7</sup> “Decreto Legislativo 1/2010” significa Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de urbanismo.



## EXTREMADURA

### Decreto-ley 2/2025, de 19 de mayo, de simplificación en materia de urbanismo y otras medidas urgentes en materia de energía y función pública

#### Introducción

El Gobierno de Extremadura ha aprobado el Decreto-ley 2/2025, de 19 de mayo, de simplificación en materia de urbanismo para la agilización de la aprobación del planeamiento y su ejecución para el impulso a la promoción de vivienda y otras medidas urgentes en materia de energía y función pública (el “**DL 2/2025**”) que, en materia de instalaciones de energías renovables, (i) incorpora determinadas medidas de simplificación en lo relativo al régimen de declaración responsable de primera ocupación o utilización y (ii) permite la implantación de líneas eléctricas bajo la superficie de caminos públicos.

#### Aspectos clave

##### ➤ **Implantación de líneas eléctricas en caminos públicos**

El DL 2/2025 modifica la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (la “**Ley 6/2015**”) para permitir, con carácter general, la implantación de líneas eléctricas y demás instalaciones y servicios soterradas en caminos, siempre que no se dificulte el uso o se perjudique la funcionalidad del camino que, hasta entonces, solo se permitía en supuestos excepcionales.

Asimismo, con la aprobación del DL 2/2025, se contempla la posibilidad de ejecutar líneas eléctricas en caminos que no cuenten con zona de servidumbre delimitada, debiendo colocarse los postes a la distancia mínima de la línea exterior de la calzada que se determine.

##### ➤ **Régimen de declaración responsable de primera ocupación o utilización**

El DL 2/2025 modifica la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (la “**LOTUS**”) para prever un régimen de declaración responsable de primera ocupación o utilización, de forma que su presentación habilita a la ocupación y utilización inmediata de las construcciones ejecutadas, salvo que la declaración responsable sea contraria o disconforme a la normativa urbanística de aplicación.

Con la modificación de la LOTUS, los Ayuntamientos deberán aprobar las correspondientes ordenanzas que regulen el contenido de la declaración responsable y la documentación que debe acompañar su presentación. También deberán aprobar modelos normalizados para su presentación. Hasta entonces, resultará de aplicación el régimen supletorio establecidos en la LOTUS.

En este sentido, la declaración responsable de primera ocupación o utilización de instalaciones de energías renovables deberá acompañarse de (i) los datos identificativos del solicitante; (ii) el certificado final de obra expedido por la dirección facultativa; (iii) la certificación acreditativa del Registro de la Propiedad en la que se haga constar la superficie del suelo vinculada a la calificación rústica, en caso de que esta sea necesaria; (iv) la acreditación del pago de la tasa municipal y (v) manifestación expresa y bajo la responsabilidad de la persona promotor del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de aplicación y en la licencia de obras.

En caso de que la declaración responsable o la documentación que la acompaña presente alguna inexactitud, falsedad u omisión, no podrá continuarse con el ejercicio de la actuación legitimada y podrá iniciarse el correspondiente procedimiento sancionador.

La declaración responsable será necesariamente objeto de control posterior, en el plazo máximo de un mes desde su presentación, por parte de los Ayuntamientos o de las entidades de certificación urbanística conforme al procedimiento que se establezca en las ordenanzas municipales.



En caso de que, resultado del procedimiento de control, se aprecien incumplimientos o deficiencias, se requerirá su subsanación, salvo que no sean susceptibles de ello, en cuyo caso, previa audiencia del interesado, se paralizarán las actuaciones declaradas y el cese de los efectos de la declaración responsable.

### > Declaraciones responsables de primera ocupación o utilización parciales

Con la aprobación del DL 2/2025, se establece la posibilidad de presentar declaraciones responsables de primera ocupación o utilización limitadas a partes concretas de las construcciones e instalaciones, siempre que se cumplan, de forma cumulativa, los siguientes requisitos:

- (i) Que hayan sido ejecutadas de conformidad con lo autorizado en la licencia municipal y en el proyecto que sirvió de soporte, así como en la licencia de obras otorgada;
- (ii) Que las fases o unidades independientes resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizados de forma independiente, sin detrimento de las restantes; y
- (iii) Que en la ejecución del resto de las obras se estén cumpliendo, en el momento de la presentación de la declaración responsable parcial, los plazos y demás determinaciones de la normativa de aplicación.

A estos efectos, los Ayuntamientos exigirán la constitución de una garantía económica por un importe del 10 % del presupuesto de ejecución materia del proyecto.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del **Área de Conocimiento e Innovación** o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2025 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

